

ENMIENDA A LA DECLARACIÓN DE UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CONDADO DE DURHAM, NC PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 (ORDEN DE PERMANECER EN EL HOGAR)

CONSIDERANDO que la nueva enfermedad coronavirus-2019 (COVID-19) es una enfermedad que se está extendiendo por todo el mundo causando síntomas similares a los de la gripe, pero con una tasa de mortalidad significativamente mayor, en particular entre las personas mayores o vulnerables médicamente; y

CONSIDERANDO que se cree que COVID-19 comenzó en Wuhan, China, a finales de 2019, el primer caso fue detectado en los Estados Unidos el 21 de enero de 2020, y el primer caso fue confirmado en Carolina del Norte el 3 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que el brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (PHEIC); y

CONSIDERANDO que el 31 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, Alex M. Azar, II, declaró a COVID-19 como una emergencia de salud pública en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que el 10 de marzo de 2020, con el fin de abordar y mitigar la amenaza de COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de frenar la propagación de COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper declaró el estado de emergencia en Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró la pandemia de COVID-19 como una emergencia nacional; y

CONSIDERANDO que el 14 de marzo de 2020, con el fin de abordar y mitigar la amenaza de COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación de COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 117, entre las medidas que ordenó se encuentran la limitación de las reuniones masivas a no más de 100 personas, el cierre temporal de las escuelas públicas y exhortar al cumplimiento de las recomendaciones de los CDC sobre el distanciamiento social; y

CONSIDERANDO que el 17 de marzo de 2020, con el fin de abordar y mitigar la amenaza de COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación de COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 118, entre las medidas que ordenó se encuentran limitar a los establecimientos de servicios de alimentos únicamente a las ventas de comida para llevar, entrega a domicilio y de servicio por ventanilla, y

CONSIDERANDO que el 23 de marzo de 2020, con el fin de abordar y mitigar la amenaza de COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de frenar la propagación de COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 120, entre las medidas que ordenó se encontraban la limitación de las reuniones masivas a no más de 50 personas, el cierre de instalaciones de entretenimiento y negocios de estética, la limitación de visitas a centros de cuidado a largo plazo y la ampliación del cierre de escuelas hasta el 15 de mayo de 2020; y



CONSIDERANDO que el 27 de marzo de 2020, con el fin de abordar y mitigar la amenaza de COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de frenar la propagación de COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 121, una Orden Estatal de Permanecer en el Hogar. En el artículo 4 del Decreto 121, el Gobernador reconoce que el impacto de Covid-19 se ha propagado más rápidamente en las zonas urbanas y que "podemos considerar necesario... imponer restricciones o prohibiciones... en mayor medida de lo que se establece en el presente Decreto". Con ese fin, nada de lo aquí esta estipulado tiene la intención de limitar o prohibir a los condados y ciudades de Carolina del Norte a promulgar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte".

CONSIDERANDO que la Asamblea General de Carolina del Norte ha adoptado el Artículo 1A del Capítulo 166A de los Estatutos Generales, titulado "Ley de Gestión de Emergencias de Carolina del Norte", que establece la autoridad y la responsabilidad del Gobernador, los organismos estatales y los gobiernos locales en la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación ante emergencias naturales o provocadas por el hombre; y

CONSIDERANDO que, la ley G.S. §166A-19.22, que forma parte del Acta de Gestión de Emergencias de Carolina del Norte, autoriza a los condados a declarar un estado de emergencia bajo las condiciones y siguiendo los procedimientos contenidos en la ley G.S. §166A-19.22; y

CONSIDERANDO que, en el Condado de Durham, los poderes para declarar un estado de emergencia han sido delegados al abajo firmante como presidente de la Junta de Comisionados del Condado de acuerdo con la ley G.S. §166A-19.22(a), dicha delegación se encuentra en el Capítulo 10 del Código del Condado de Durham; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia de COVID-19, los abajo firmantes emitieron una Declaración de Estado de Emergencia para el Condado de Durham ("Declaración") el 14 de marzo de 2020, haciendo recomendaciones sobre conductas diseñadas para proteger la salud pública; y

CONSIDERANDO que, desde la ejecución de la Declaración, los residentes del condado de Durham han sido sometidos a pruebas de detección del virus COVID-19. El Condado continúa viendo nuevos casos del virus cada día, y los Funcionarios de Salud del Condado de Durham indican que, a partir del 24 de marzo de 2020, hay 74 casos que han sido identificados en el Condado de Durham con aproximadamente 8% de esos casos ahora atribuibles a la propagación entre la comunidad. Asimismo, las comunidades adyacentes al condado de Durham, incluidas la ciudad de Raleigh y el condado de Wake, también están experimentando un número cada vez mayor de casos que constituyen una transmisión entre la comunidad y es probable que se produzcan nuevos aumentos significativos de la transmisión; y

CONSIDERANDO que ni las restricciones impuestas por la Declaración, ni el aumento de las restricciones recomendadas y obligatorias impuestas por el Gobernador y el presidente de los Estados Unidos, han frenado el crecimiento de la incidencia de COVID-19 en el condado de Durham, en las ciudades y condados adyacentes o en el estado de Carolina del Norte; y



CONSIDERANDO que en las zonas que luchan contra COVID-19 hay una grave escasez de suministros médicos para los trabajadores de la salud y de equipo básico para ayudar al público a evitar la transmisión de la enfermedad; y

CONSIDERANDO que el abajo firmante ha consultado con el Director de Salud Pública del Condado de Durham y los operadores del Duke University Medical Center, uno de los principales proveedores de servicios de salud del Condado de Durham, y ha confirmado que existe una necesidad crítica de frenar la propagación de COVID-19 dentro de Durham para preservar los valiosos suministros para tratar a quienes padecen COVID-19 y otras enfermedades y lesiones graves; y

CONSIDERANDO que muchos individuos que contraen el virus no muestran síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus. Las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones masivas pueden resultar en más transmisiones del virus; y

CONSIDERANDO que es esencial reducir la transmisión viral lo más posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado; y

CONSIDERANDO que, como resultado de esta continua emergencia de salud pública, he determinado que si no se toman más medidas para frenar la propagación de COVID-19 dentro del Condado de Durham, existe una amenaza inminente de, o las condiciones existentes han causado o causarán, daños extensos o graves, lesiones o pérdida de vida o propiedad, y las autoridades de seguridad pública pueden ser incapaces de mantener el orden público o proporcionar la protección adecuada para las vidas o la propiedad;

CONSIDERANDO que el abajo firmante ha determinado que las restricciones y prohibiciones adicionales identificadas a continuación son necesarias para disminuir el ritmo de propagación de COVID-19 y son las menos restrictivas según las pruebas actuales.

POR LO TANTO, SE ORDENA QUE, a continuación, se describe una Orden de "Permanecer en el Hogar", que consiste en garantizar que el máximo número de personas se aíslen en sus lugares de residencia en la mayor medida posible, mientras se permite que los servicios esenciales sigan disminuyendo la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible.

Sección 1. El área de emergencia para la Declaración de Estado de Emergencia original, y esta Orden son los límites geográficos del Condado de Durham, y a petición del alcalde, se incluyen también los límites corporativos de la Ciudad de Durham. Esta Orden no se extiende dentro de los límites corporativos de otros municipios del Condado de Durham, a menos que dichos municipios hayan solicitado o consentido que esta Orden se aplique dentro de su jurisdicción.

Sección 2. El Estatuto General de Carolina del Norte 166A-19.31 y el Capítulo 10 del Código del Condado de Durham permite al Condado de Durham promulgar una variedad de restricciones y prohibiciones según lo requiera esta situación cambiante. De acuerdo con ello, ordeno lo siguiente, además de las restricciones en la Orden Ejecutiva 120 firmada por el Gobernador Cooper el 23 de marzo de 2020, que se incorpora por referencia en este documento:



A. PERMANECER EN EL HOGAR. Con excepción de lo permitido en esta orden, se prohíbe a todas las personas del condado de Durham (i) estar o viajar en cualquier calle, callejón o carretera o en una propiedad pública, o (ii) participar o llevar a cabo cualquier actividad comercial, o mantener abiertos los lugares de negocios o de entretenimiento y cualquier otro lugar de reunión pública.

Se permite e incita a las personas cuyas residencias son inseguras o se vuelven inseguras, como las víctimas de violencia doméstica, a que abandonen su hogar y se queden en un lugar alternativo seguro.

Las personas que se encuentran sin hogar están exentas de esta norma, pero se les recomienda encarecidamente a obtener refugio, y se recomienda encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otro tipo a que pongan a disposición dicho refugio lo antes posible y en la mayor medida posible (y a que utilicen en su operación las prácticas de mitigación de riesgos de COVID-19 recomendadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, y los requisitos de distanciamiento social y saneamiento) especificados en la Sección 2D infra).

Para los efectos de la presente Orden, los hogares o residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartidas, refugios e instalaciones similares.

B. ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas de más de diez (10) personas, excepto para los fines específicos permitidos por esta Orden. Nada en esta orden prohíbe la reunión de miembros de una casa o residencia individual.

Las personas que decidan participar en reuniones públicas o privadas de hasta diez (10) personas deberán observar en todo momento los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la sección 2D que figura a continuación. Se prohíben los deportes de contacto u otras actividades físicas en las que no se pueda mantener el distanciamiento social en todo momento.

Todos los negocios y operaciones en el área de emergencia del condado de Durham, excepto los "Negocios y Operaciones Esenciales" como se define a continuación, deberán cesar todas las actividades. Este requisito aplica independientemente de la naturaleza del servicio o función que realice la empresa u organización y sin tener en cuenta la estructura corporativa o de la entidad de la organización. Los negocios y operaciones que no se consideren esenciales podrán llevar a cabo las "operaciones básicas mínimas", según se definen a continuación.

Todos los lugares de diversión pública en los que la gente pueda reunirse, ya sea en interiores o al aire libre, incluidos, entre otros, lugares con atracciones, carnavales, parques de atracciones, parques acuáticos, acuarios, zoológicos, museos, salas de juego, ferias,



centros de juegos para niños, patios de recreo públicos o privados, campos de tiro, parques de patinaje, centros de recreación, complejos de atracciones, parques temáticos, boleras, cines y otros teatros, salas de conciertos y música, y clubes campestres o sociales y salas de juego estarán cerrados al público.

- C. ACTIVIDADES ESENCIALES. Las siguientes Actividades Esenciales están excluidas de las normas de "Permanecer en el Hogar" de la Sección 2A antes mencionada:
 - 1. Salud y seguridad. Realizar actividades o tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o miembros del hogar o personas que no pueden o no deben salir de su casa (incluyendo, pero no limitándose a, mascotas), como, a modo de ejemplo únicamente y sin ser exhaustivo, procurar servicios de emergencia, obtener suministros médicos o medicamentos, o visitar a un profesional de la salud. Las personas que realicen estas actividades deben cumplir los requisitos de distanciamiento social y saneamiento que se especifican en la Sección 2D infra.
 - 2. Suministros y servicios necesarios. Obtener los servicios o suministros necesarios para sí mismos y su familia o los miembros de su hogar o las personas que no pueden o no deben salir de su casa, o entregar esos servicios o suministros a otros, como, a modo de ejemplo únicamente y sin ser exhaustivo, provisiones y alimentos, productos de consumo doméstico, suministros que necesitan para trabajar desde el hogar, suministros para automóviles (incluidos los concesionarios, piezas, suministros, reparación y mantenimiento) y productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias. Las personas que realicen estas actividades deben cumplir los requisitos de distanciamiento social y saneamiento que se especifican en la sección 2D a continuación.
 - 3. Actividad al aire libre. Realizar actividades al aire libre, como, por ejemplo, caminar, senderismo, correr, jugar al golf, montar en bicicleta y jugar al tenis. Los individuos pueden ir a parques públicos, áreas de recreación al aire libre que estén abiertas y utilizar áreas de bien común; siempre y cuando, a su vez, los individuos cumplan con los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la Sección 2D más adelante; y considerando, además, que los parques públicos y privados pueden aumentar la difusión de COVID-19, y por lo tanto deben ser cerrados.
 - 4. Funciones comerciales permitidas. Realizar el trabajo según lo permitido en este documento.
 - 5. *Cuidar de los demás*. Cuidar a un miembro de la familia, amigo o mascota en otro hogar, y transportar a los miembros de la familia, amigos o mascotas según lo permitido por esta Orden. Esto incluye la asistencia a bodas y funerales, siempre y



cuando dichos eventos cumplan con las demás restricciones de esta Orden, incluyendo el distanciamiento social y los requisitos de saneamiento especificados en la Sección 2D a continuación.

- D. DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y REQUISITOS DE SANEAMIENTO. Toda persona que necesite salir de su residencia, y todos los negocios a los que se les permita permanecer abiertos, deberán en todo momento cumplir razonablemente con las siguientes prácticas y exigir su cumplimiento a sus empleados, clientes y visitantes. Para los efectos de la presente Orden, las prácticas de distanciamiento social y saneamiento incluirán, en la medida de lo posible:
 - 1. La realización de chequeos de temperatura de los empleados por parte de los empleadores cuando se presenten a trabajar, y un mandato de que cualquier empleado con una temperatura superior a 100,4 grados Fahrenheit debe ser enviado a casa;
 - 2. Mantener un distanciamiento social de al menos 6 pies con respecto a otros individuos:
 - 3. Lavarse las manos con agua y jabón (especialmente si las manos están sucias) durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o utilizar un desinfectante de manos:
 - 4. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga, el codo o el pañuelo, no en las manos);
 - 5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto;
 - 6. No permitir que se compartan herramientas, instrumentos u otros dispositivos en las áreas de trabajo y en las actividades recreativas, a menos que se hayan limpiado entre los usuarios; y
 - 7. No dar la mano.
 - E. LIMITACIONES DE LAS OPERACIONES COMERCIALES. Todos los negocios y operaciones en el área de emergencia del condado de Durham, excepto los "Negocios y Operaciones Esenciales" como se definen a continuación, deben cesar todas las actividades. Este requisito se aplica independientemente de la naturaleza del servicio o función que realice la empresa u organización y sin tener en cuenta la estructura corporativa o de la entidad de la organización. Los negocios y operaciones que no se consideren esenciales podrán llevar a cabo las "Operaciones básicas mínimas", según se definen a continuación.
 - 1. *Trabajo desde el hogar*. Las empresas podrán continuar cualquier operación que consista exclusivamente en empleados o contratistas que realicen actividades en sus propias residencias.
 - 2. Negocios y operaciones esenciales. No se prohíbe el funcionamiento de las siguientes empresas, actividades y funciones, y se las alienta a que operen y permanezcan abiertas al público, siempre que cumplan con los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la sección 2D anterior, y con cualquier otro requisito de esta Orden.



- a. Lista de CISA. El 19 de marzo de 2020, la Agencia de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, emitió un memorando sobre la identificación de los trabajadores de infraestructuras críticas esenciales durante la respuesta a COVID-19. La definición de Negocios Esenciales en esta Orden incluye a todos los trabajadores identificados en ese Memorando, una copia del cual se adjunta a esta Declaración como Anexo A. Ese memorando y otra información relacionada a los Sectores de Infraestructura Crítica están disponibles en línea en https://www.cisa.gov/critical-infrastructure-sectors
- b. Empresas que venden, producen o distribuyen alimentos, medicinas o artículos domésticos esenciales. Tiendas de comestibles, granjas, mercados agrícolas, puestos de productos agrícolas, bancos de alimentos, tiendas de conveniencia y otros negocios, ya sean de venta al por menor o al por mayor, dedicados a la venta, producción o distribución de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico esencial o alimentos necesarios para mantener la seguridad, la higiene y el funcionamiento esencial de las residencias o negocios permitidos a operar y ordenados en el presente documento.
- c. Operaciones de Servicios Humanos. Para los efectos de la presente Orden, las personas podrán abandonar su residencia para trabajar en Operaciones de Servicios Humanos o para obtener los servicios de una Operación de Servicios Humanos a la que no se pueda acceder a distancia. Antes de salir de su residencia para obtener esos servicios humanos, las personas que los necesiten deberán tratar de acceder a dichos servicios por teléfono o mediante un acceso digital o de otro tipo en línea, y se recomienda encarecidamente a todas las operaciones de servicios humanos que pongan dichos servicios a disposición de los clientes por teléfono, en línea o mediante un acceso digital como primera opción.

Las Operaciones de Servicios Humanos incluyen, pero no se limitan a: centros de cuidado a largo plazo; instalaciones residenciales y refugios para adultos, ancianos, niños y/o personas con discapacidades de desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos por uso de sustancias y/o enfermedades mentales; instalaciones de transición; servicios en el hogar para prestar servicios a personas con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo, ancianos, adultos y niños; oficinas locales que proporcionan y ayudan a determinar la elegibilidad para las necesidades básicas, incluyendo alimentos, asistencia en efectivo, cobertura médica, cuidado de niños, servicios vocacionales, servicios de rehabilitación; centros de desarrollo; agencias de adopción; empresas que proporcionan alimentos, refugio y servicios sociales, y otras necesidades vitales para personas con



desventajas económicas, personas con discapacidades físicas, intelectuales y/o de desarrollo, o personas necesitadas de alguna otra manera.

Las Operaciones de Servicios Humanos se interpretarán de forma amplia para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios humanos, definidos ampliamente.

d. Operaciones de atención médica y de salud pública. Hospitales, clínicas médicas, clínicas dentales y oftalmológicas, clínicas de atención urgente y otros proveedores de servicios de salud, en la medida en que sus servicios no puedan prestarse virtualmente, lo cual es la alternativa preferida. Antes de salir de casa para obtener acceso a los servicios de atención de salud y de salud pública, las personas que lo necesiten deben tratar de acceder a esos servicios por teléfono o mediante acceso digital u otro acceso en línea, y se recomienda encarecidamente a todas las operaciones de atención de salud y de salud pública a que pongan esos servicios a disposición de los clientes por teléfono, en línea y/o acceso digital como primera opción.

Para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud, este término se definirá ampliamente, pero no incluirá los gimnasios, spas, salones, peluquerías, salones de tatuajes e instalaciones similares, y además no incluirá ningún negocio o actividad prohibida cubierta por cualquier orden del Gobernador u otra entidad que tenga jurisdicción sobre el condado de Durham.

- e. Los medios de comunicación y derechos de expresión protegidos por la primera enmienda. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación. También se permiten expresamente los servicios, el asesoramiento, la atención pastoral y otras actividades que ofrecen las organizaciones religiosas a los miembros de su comunidad religiosa cuando dichos servicios actividades se ofrezcan por teléfono, en línea o mediante acceso digital.
- f. Gasolineras y negocios necesarios para el transporte. Las gasolineras; el suministro de automóviles; los concesionarios de automóviles; la reparación de automóviles, equipo agrícola y equipo de construcción, y las instalaciones relacionadas. La venta de bicicletas y los talleres de reparación e instalaciones relacionadas se consideran igualmente esenciales y se les anima a seguir funcionando únicamente para servicios de entrega y recogida en la acera y de entrega a domicilio.
- g. **Instituciones financieras y de seguros.** Bancos, compañías de seguros e instituciones financieras, en los casos en que esos servicios no puedan prestarse en línea o digitalmente, siendo esta la alternativa preferida. Las personas sólo deben abandonar sus hogares para recibir servicios financieros o de seguros si la necesidad de acceder a esos servicios es de carácter crítico o de emergencia. Se recomienda encarecidamente a los proveedores de servicios financieros a que pongan a



disposición de sus clientes servicios digitales o basados en la web como primera opción.

- h. **Tiendas de herramientas y suministros.** Ferreterías y negocios que venden material eléctrico, de plomería, pintura y calefacción.
- i. Oficios críticos. Oficios de la construcción y otros oficios relacionados, incluidos, entre otros, plomeros, electricistas, exterminadores, personal de limpieza y conserjería para propiedades comerciales y gubernamentales, personal de seguridad, ingenieros de operaciones, climatización (HVAC), pintura, servicios de mudanza y traslado, y otros proveedores de servicios que presten servicios necesarios para mantener la seguridad, la limpieza y el funcionamiento esencial de las residencias, las Actividades Esenciales y los Negocios y Operaciones Esenciales.
- j. Servicios de correo, franqueo, envío, logística, entrega y recogida. Las oficinas de correos y otras empresas que prestan servicios de envío y entrega, y las empresas que envían o entregan provisiones, alimentos, productos, vehículos o servicios a los consumidores o a través de canales comerciales.
- k. **Instituciones educativas.** Escuelas públicas y privadas de enseñanza preescolar hasta el 12º grado, institutos y universidades con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia, realizar investigaciones críticas, distribuir alimentos o realizar otras funciones esenciales. Esto es consistente con, y no enmienda o reemplaza, otras órdenes relativas al cierre de escuelas.
- 1. **Servicios de lavandería**. Lavanderías, tintorerías, servicios de lavandería industrial y proveedores de servicios de lavandería.
- m. Restaurantes para el consumo fuera del local. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven alimentos, pero sólo para su consumo fuera de los locales, a través de medios tales como la entrega a domicilio por parte del restaurante, la entrega a domicilio por parte de terceros, por ventanilla, la recogida de comida en la acera y el servicio de comida para llevar. Las escuelas y otras entidades que suelen prestar servicios de comidas a estudiantes o miembros del público pueden seguir haciéndolo en virtud de esta Orden con la condición de que los alimentos se suministren a los estudiantes o miembros del público únicamente mediante la recogida de alimentos y comida para llevar. Las escuelas y otras entidades que prestan servicios alimentarios en virtud de esta exención no permitirán que los alimentos se consuman en el lugar donde se proporcionan, ni en ningún otro lugar de reunión debido a la propensión del virus a afectar físicamente a las superficies y los bienes personales. Esto es consistente con y no enmienda o reemplaza otras órdenes relativas al cierre de restaurantes.



- n. Servicios y suministros para Negocios Esenciales, Servicios Esenciales del Gobierno u Operaciones Básicas Mínimas. Negocios que vendan, fabriquen o suministren apoyo o materiales necesarios para habilitar los Negocios Esenciales, Servicios Gubernamentales Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas, tal y como se definen dichos términos en el presente documento.
- o. **Transporte**. Aerolíneas, taxis, proveedores de redes de transporte (como Uber y Lyft), servicios de alquiler de vehículos, paratránsito y otros proveedores de transporte y logística privados, públicos y comerciales necesarios para las Actividades Esenciales y otros propósitos expresamente autorizados en esta Orden.
- p. **Cuidados y servicios en el hogar**. Para adultos, ancianos, niños y/o personas con discapacidades, abuso de sustancias y/o enfermedades mentales, incluidos los cuidadores y proveedores de servicios, que pueden viajar a un hogar para proporcionar cuidados y otros servicios en el hogar, como la entrega de comidas.
- q. **Centros residenciales o refugios**. Para adultos, ancianos, niños, mascotas, personas discapacitadas, abuso de sustancias y/o enfermedades mentales.
- r. Servicios profesionales. Servicios profesionales, como servicios legales, servicios de contabilidad, servicios de seguros, servicios de bienes raíces (Estas actividades sólo pueden ser llevadas a cabo por una sola persona y están restringidas a las siguientes actividades relacionadas con el cierre de ventas, (i) inspecciones posteriores a la oferta, (ii) tasación, (iii) mediciones, (iv) recorridos finales y (v) servicios de títulos. Se prohíbe mostrar propiedades en persona y realizar jornadas de puertas abiertas (open house), servicios notariales, servicios de nóminas y prestaciones a empleados, cuando sean necesarios para ayudar en el cumplimiento de las actividades ordenadas por la ley, para el funcionamiento y la operación de los servicios del sector de infraestructura crítica, o cuando el hecho de no prestar esos servicios durante el período de vigencia de la presente Orden dé lugar a un daño significativo.
- s. **Guarderías.** Específicamente para los empleados exentos por esta Orden, así como las guarderías que prestan servicios a las personas de primeros auxilios, los trabajadores médicos, de salud pública, el personal del HHS y otros que responden a COVID-19. En la medida de lo posible, las guarderías deben funcionar bajo las siguientes condiciones:
 - i. El cuidado de los niños debe llevarse a cabo en grupos estables ("estable" significa que las mismas personas en cuanto a niños y personal están en el mismo grupo cada día);
 - ii. los niños no deben cambiar de un grupo a otro;
 - iii. si se atiende a más de un grupo de niños en un establecimiento, cada grupo estará en una sala separada. Los grupos no se mezclarán entre sí; y



- iv. los proveedores de cuidado de niños permanecerán únicamente con un grupo de niños.
- t. **Hoteles y moteles.** Hoteles y moteles, en la medida en que se utilicen para el alojamiento y la entrega o para llevar a cabo servicios de comida para llevar.
- u. **Servicios funerarios.** Servicios funerarios, mortuorios, cremación, entierro, cementerio y servicios relacionados.
- 3. Negocios o servicios al aire libre. Hasta que se ordene lo contrario, los negocios que operan principalmente al aire libre o en estructuras bajo construcción (por ejemplo, contratistas relacionados con la construcción, mantenimiento de césped, reparación o mantenimiento de equipos, etc.), y siempre y cuando cumplan los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la sección 2D anterior, están autorizados a operar como si fueran un negocio esencial.
- 4. Oferta alternativa de bienes y servicios no esenciales. Siempre y cuando cumplan con los requisitos de distanciamiento social y sanidad especificados en la Sección 2D anterior, cualquier empresa que suministre bienes y servicios no esenciales podrá continuar operando, siempre y cuando lo haga mediante entregas, pedido por correo o servicio virtual o web únicamente, sin tráfico de clientes en la tienda, y siempre y cuando además cumpla con esta Orden, cualquier orden del presidente o del gobierno federal, cualquier orden del gobernador o del gobierno estatal, y cualquier otra orden de cualquier gobierno local que tenga la jurisdicción apropiada dentro del Condado de Durham. Esta disposición debe leerse en armonía con cualquier otra orden aplicable, y no permitirá que ningún negocio opere que de otro modo esté prohibido por otra orden legal de otra entidad gubernamental que tenga la jurisdicción apropiada en el condado de Durham.
- 5. Operaciones básicas mínimas para todos los negocios. Siempre y cuando cumplan con los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la sección 2D anterior, cualquier empresa podrá tener personal presente para realizar las siguientes Operaciones Básicas Mínimas, que incluyen la realización de:
 - a. Actividad mínima necesaria para mantener el valor del inventario del negocio, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios, o para funciones relacionadas;
 - b. Actividad mínima para realizar cualquier función permitida por esta Orden; o
 - c. Actividad mínima necesaria para facilitar a los empleados el trabajo desde el hogar.
- F. SERVICIOS GUBERNAMENTALES ESENCIALES. Los gobiernos federales, estatales y locales (incluidas las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, el personal de



seguridad pública y de respuesta a emergencias, los sistemas de escuelas públicas, las autoridades de vivienda y las autoridades de transporte) continuarán prestando los servicios clasificados como "esenciales" por la unidad de gobierno respectiva. siempre y cuando cumplan los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la Sección 2D anterior.

G. VIAJES.

- 1. Se prohíbe todo viaje, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los viajes en automóvil, motocicleta, scooter, tren, avión o transporte público, excepto los Viajes Esenciales y las Actividades Esenciales, tal como se definen en este documento o en cualquier otra parte de esta Orden. Las personas que viajen en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social y saneamiento especificados en la Sección 2D anterior. Esta Orden permite los viajes hacia o desde el condado de Durham para mantener los Negocios y Operaciones Esenciales y las Operaciones Básicas Mínimas.
- 2. Viajes Esenciales. Para efectos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye el viaje para cualquiera de los siguientes propósitos:
 - a. Cualquier viaje relacionado con la provisión de, o el acceso a, Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios y Operaciones Esenciales, u Operaciones Básicas Mínimas.
 - b. Viajes para atender a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidad, otras personas vulnerables o animales domésticos.
 - c. Viajes hacia o desde instituciones educativas con el fin de recibir materiales para la educación a distancia, para recibir comidas, y cualquier otro servicio relacionado.
 - d. Viajes para regresar a un lugar de residencia desde fuera del condado de Durham.
 - e. Viajes requeridos por las autoridades o por orden judicial, incluyendo el transporte de niños en virtud de un acuerdo de custodia.
 - f. Viaje requerido para que aquellos que no residen en el Condado puedan regresar a su lugar de residencia fuera del condado de Durham. Se recomienda encarecidamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del condado sigue estando disponible y en funcionamiento antes de iniciar dicho viaje.
- H. HOGARES DE ANCIANOS, CENTROS DE CUIDADO A LARGO PLAZO E INSTALACIONES DE VIDA ASISTIDA (OPERADOS EN CONFORMIDAD) CON EL CAPÍTULO 131E DEL N.C.G.S., ARTÍCULO 6)



- 1. Se prohíbe a los propietarios, administradores, operadores, personal, contratistas y voluntarios de las residencias de ancianos, los centros de cuidado a largo plazo y las instalaciones de vida asistida que permitan a los residentes, clientes o visitantes reunirse en espacios que no permitan un distanciamiento social apropiado que consista en una separación de 6 pies o más entre cada individuo.
- 2. Se prohíbe a los propietarios, administradores, operadores, personal, contratistas y voluntarios de las residencias de ancianos, centros de cuidado a largo plazo e instalaciones de vida asistida que permitan a una persona entrar en la instalación y visitar a un residente a menos que se cumplan cada uno de los siguientes criterios 1) el visitante es un adulto, 2) el residente no ha tenido ya un visitante ese día; y 3) la visita tiene lugar en la habitación del residente. Esta prohibición no se aplica a las situaciones de fin de vida.
- 3. No se permite a ninguna persona visitar a un residente de un hogar de ancianos, de un centro de cuidados a largo plazo o de una instalación de vida asistida a menos que el visitante haya sido examinado antes de entrar para detectar signos y síntomas de COVID-19, entre los que se incluyen los siguientes: fiebre de 100,4 o más, tos o dificultad para respirar, contacto en los últimos 14 días con una persona que tenga un diagnóstico confirmado de COVID-19 o que esté siendo investigada por COVID-19. Se podrá exigir a todos los visitantes que tomen medidas de precaución que incluyan, entre otras, el cumplimiento, como mínimo, de los requisitos de distanciamiento social y sanidad de la Sección 2D anterior, o que lleven equipo de protección personal.
- 4. No se permite a ninguna persona visitar a un residente de un hogar de ancianos, un centro de cuidados a largo plazo o una instalación de vida asistida a menos que el visitante muestre una identificación, firme en un registro de visitantes que incluya la fecha y la hora de entrada y salida, y proporcione su nombre e información de contacto, incluido el número de teléfono y el correo electrónico si está disponible.
- 5. Los operadores y el personal de los hogares de ancianos, los centros de cuidado a largo plazo y las instalaciones de vida asistida tienen prohibido destruir el registro de visitas de cada día durante un período de 30 días a partir de ese día.
- 6. Los propietarios, administradores y operadores deberán garantizar una dotación de personal adecuada para atender a todos los ocupantes de la instalación, lo que incluirá el levantar y trasladar a los ocupantes no heridos.

Sección 3. Por la presente, animo a todos los residentes, visitantes, negocios y establecimientos dentro del área de emergencia del Condado de Durham a que sigan todas y cada una de las directivas y recomendaciones establecidas por el Gobierno Federal de los Estados Unidos y sus agencias designadas, la oficina del Gobernador de Carolina del Norte, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte, el Departamento de Salud



Pública del Condado de Durham y cualquier otra agencia gubernamental que tenga la jurisdicción apropiada para atender esta emergencia dentro del Condado de Durham.

Sección 4. Por la presente ordeno al personal de gestión de emergencias y respuesta a emergencias del condado de Durham, y a todos los demás empleados de Durham sujetos a nuestro control, que cooperen en la ejecución e implementación de las disposiciones de esta Enmienda (Orden de Permanecer en el Hogar), todas las ordenanzas locales aplicables, las leyes estatales y federales, y el Plan de Operaciones de Emergencia del Condado de Durham. Solicito además la cooperación y el apoyo de la Oficina del Sheriff para hacer cumplir esta enmienda, cuyas violaciones son un delito penal.

Sección 5. Una copia de esta Enmienda a la Declaración del Estado de Emergencia en el Condado de Durham se proporcionará al secretario del Condado (County Clerk) y se publicará en la Corte del Condado. Informes con el contenido de sus prohibiciones y restricciones serán enviados inmediatamente a los medios de comunicación que sirven al condado de Durham. Tan pronto como sea posible, el texto completo de esta enmienda será distribuido a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham.

Sección 6. Esta Enmienda a la Declaración del Estado de Emergencia en el Condado de Durham entrará en vigor el domingo 29 de marzo de 2020, a las 5:00 p.m., y junto con la Declaración original del Estado de Emergencia en el Condado de Durham permanecerá en vigor hasta el 30 de abril de 2020. Esta enmienda será revisada y evaluada regularmente en cuanto a su necesidad y eficacia, y podrá ser revisada, enmendada y/o ampliada de acuerdo con el impacto de la pandemia COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federales, estatales y locales.

Firmado en esta fecha y hora: 28 de marzo	de 2020, a las horas.
	(incluya AM o PM)
	Wendy Jacobs, presidente
	Junta de Comisionados del Condado de Durham

Nota: El mediodía son las 12:00 PM. La medianoche son las 12:00 AM